

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

ACUERDO N°. 002 DE 2025

Por medio de la cual se adopta el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL** del **Fondo de Empleados de Interasesores Interfondo**

El Comité de Control Social, Junta Directiva del Fondo de Empleados, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO

1. Que los Asociados tienen derecho de ejercer la vigilancia social de INTERFONDO, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la Ley y por el Estatuto
2. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados
3. Que para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia el Comité de Control Social requiere su propio reglamento, conforme a lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y en especial lo regulado en el estatuto vigente de INTERFONDO
4. Que el comité de Control Social es el conducto regular entre los asociados y el Fondo de Empleados, con el fin de velar por el cumplimiento de los resultados sociales, de los procedimientos para el logro de dichos resultados, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales, al cumplimiento de los deberes y derechos y el manejo de todas las relaciones sociales.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO DEL COMITÉ. El comité de control social desarrollará todas las funciones relacionadas exclusivamente con el control social, sin invadir las competencias propias de la junta directiva, la auditoría interna o la revisoría fiscal.

El Comité de Control Social desarrollará con eficacia y eficiencia la gestión social en aras de lograr el desarrollo social y la satisfacción de las necesidades de los asociados y hacer cumplir la función social de INTERFONDO.

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

ARTICULO 2. CARÁCTER DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia y control de la gestión social del Fondo de Empleados.

ARTICULO 3. COMPOSICIÓN. El Comité de Control Social de INTERFONDO estará conformado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos y/o removidos libremente por ésta.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que fueron elegidos.
4. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
5. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en los estatutos.
6. No tener contrato de trabajo con el FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO.
7. Contar con capacitación académica y conocimientos en Economía Solidaria.
8. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

ARTÍCULO 5. INSTALACIÓN. El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio en la fecha que de común acuerdo determinen sus miembros dentro de los quince (15) días siguientes a su elección. Luego de esta primera vez, El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses (3) y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte, sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

ARTÍCULO 6. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. Instalado el Comité de Control Social, designará entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, para el respectivo período.

PARÁGRAFO. El Comité de Control Social podrá cambiar sus dignatarios cuando lo estime conveniente, decisión que se tomará con la presencia de sus miembros y por mayoría de votos.

ARTÍCULO 7. LUGAR DE REUNIÓN. El Comité de Control Social, por regla general, sesionará en las oficinas principales de INTERFONDO, salvo que, por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido, decidan reunirse en un lugar diferente.

ARTÍCULO 8. CALENDARIO DE REUNIONES. Al instalarse cada periodo, el Comité de Control Social acordará el calendario de las reuniones ordinarias con su horario, para el respectivo periodo. Adoptado este, el secretario lo enviará al correo electrónico de cada integrante para su seguimiento, sin perjuicio que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

PARAGRAFO. Por razones ampliamente justificadas, El Comité de Control Social podrá alterar parcialmente el calendario establecido de las reuniones ordinarias. De dicha determinación se dejará constancia en la siguiente reunión.

ARTICULO 9. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DEL COMITÉ. Tanto las reuniones ordinarias como extraordinarias serán Convocadas por el Presidente y/o el Secretario del Comité, señalando lugar, fecha, hora y orden del día a desarrollar.

Las reuniones ordinarias se deben convocar por escrito o vía correo electrónico, tanto a los miembros principales como a los suplentes, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación.

Las reuniones extraordinarias se deben convocar mínimo con un (1) día hábil de antelación. A las reuniones se convocará a los suplentes, quienes tendrán derecho a voz y no a voto, mientras estén presentes los principales.

PARAGRAFO: Si el Presidente o el Secretario por cualquier causa no convocan a la reunión, lo debe hacer el Vicepresidente.

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar, modificar y actualizar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
4. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias en especial a los principios de la economía solidaria.
5. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
6. Establecer los mecanismos necesarios para conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
7. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social del FONDO DE EMPLEADOS INTERASESORES INTERFONDO deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
8. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta.
9. Hacer llamados de atención a los asociados que incumplan sus obligaciones y deberes consagrados en la Ley, del presente Estatuto y los reglamentos.
10. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
12. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias; para ello el estamento de administración está en la obligación de suministrar la información requerida por el estamento de control social.
13. Velar y hacer cumplir los deberes y derechos de todos los asociados.
14. Velar porque los servicios se presten y desarrollen con calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad, siempre aplicando los valores de equidad e igualdad con todos los asociados.
15. Velar porque las actividades de bienestar social, educativas, deportivas, recreativas y culturales, sean desarrolladas de acuerdo con los reglamentos establecidos y con los recursos aprobados por la Asamblea para ese fin.
16. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso electoral.
17. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los casos establecidos en los Estatutos.
18. Servir de veedor en los escrutinios tanto para la elección de los delegados como de los dignatarios en la Asamblea General.
19. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la vigilancia y control rindiendo los informes que le sean solicitados.
20. Revisar el cumplimiento de requisitos de quienes se postulan para ser miembros de un órgano de administración o de control.
21. Verificar la correcta aplicación de los recursos económicos destinados por la Asamblea General a los Fondos Sociales y los fondos mutuales.
22. Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas de control que puedan redundar en beneficio del Fondo y de sus asociados.
23. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o a la revisoría fiscal.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTICULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Presidente del Comité de Control Social de INTERFONDO tiene las siguientes funciones:

- 1) Ordenar la convocatoria y presidir las reuniones del Comité.
- 2) Suscribir con del Secretario las actas, acuerdos, resoluciones y proposiciones especiales que apruebe el Comité
- 3) Servir de enlace entre el Comité y los demás organismos de Administración y Control.
- 4) Hacer de vocero en la defensa de los intereses de los asociados.
- 5) Elaborar y presentar los informes de actividades con destino a la asamblea.
- 6) Verificar que los miembros del Comité concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y cerciorarse con el concurso del Secretario que se lleve el registro de asistencia.
- 7) Dirigir el debate interno de las reuniones del Comité y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- 8) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- 9) Las demás que le asigne la Ley y el Comité de Control Social de INTERFONDO.

ARTICULO 12. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente, reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el artículo anterior.

PARAGRAFO: En caso de ausencia del Presidente y el Vicepresidente, asumirá el cargo el siguiente miembro principal del Comité de control social.

ARTICULO 13. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El secretario del Comité de Control Social de INTERFONDO tiene las siguientes funciones:

- 1) Convocar las reuniones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- 2) Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

- 3) Enviar a cada miembro una copia del acta de reunión para su revisión y comentarios, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.
- 4) Registrar en el libro oficial las actas de las reuniones dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación.
- 5) Utilizará los medios o instrumentos auxiliares que requiera para desempeñar eficientemente su labor.
- 6) Firmar en asocio del Presidente los acuerdos, resoluciones, actas y proposiciones especiales que apruebe el Comité.
- 7) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste, como consecuencia de las gestiones y actividades propias del Comité.
- 8) Preparar la programación o recepción de la correspondencia y otros documentos que deban ser conocidos y considerados por los miembros del Comité
- 9) Enviar a los estamentos administrativos y directivos, a los organismos de vigilancia y control competentes y a los asociados, las actas, acuerdos, resoluciones y correspondencia que sean pertinentes o requeridos.
- 10) Las demás que le asigne la Ley y el Comité de Control Social de INTERFONDO.

PARAGRAFO: En caso de que el secretario del Comité se ausente en una de las reuniones, debe ser reemplazado por algunos de sus miembros a quien le corresponde elaborar y firmar el acta.

CAPITULO III SESIONES

ARTÍCULO 14. SESIONES. El Comité de control social se reunirá ordinariamente por lo menos cada (6) seis meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Las sesiones serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se ocuparán de desarrollar las funciones del Comité de manera habitual y periódica. Las sesiones extraordinarias se efectuarán para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en una reunión ordinaria.

PARAGRAFO. Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día. Una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente. Solo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos.

ARTICULO 15. REUNIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES Y DECISIONES POR MEDIO ESCRITO. Siempre y cuando se cumplan los mecanismos y requisitos señalados por

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

las normas legales que regulan la materia, las reuniones del Comité, también se podrán realizar de manera virtual o no presencial.

Reuniones no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión extraordinaria del Comité cuando por cualquier medio sus integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones del Comité cuando, convocados sus integrantes, estos expresen el sentido de su voto, bien sea indicando su afirmación, negación, voto en blanco o haciendo la correspondiente salvedad, frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del integrante que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha; para dejar constancia del trámite personal se requiere que estampen su firma en el documento que remiten o que el correo electrónico utilizado sea el reconocido por **INTERFONDO** como oficialmente registrado en su base de datos. Este documento debe ser remitido al Comité y será anexo obligatorio del acta correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones adoptadas en reuniones no presenciales o aquellas tomadas por comunicación escrita serán ineficaces cuando alguno de los participantes del Comité no intervenga en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO .2. Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán registrarse en el libro oficial, suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité.

ARTICULO 16. ORDEN DEL DÍA. Para cada reunión, el Comité establecerá previamente un orden del día, en donde se relacionen los asuntos que deberán tratarse en ella, el cual será anunciado a los asistentes para su consideración, pudiendo presentar o proponer modificaciones o adiciones. Los debates se ceñirán a los asuntos establecidos en el orden del día.

ARTÍCULO 17. QUÓRUM Y DECISIONES DEL COMITÉ. Constituirá quórum para deliberar y decidir la asistencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría.

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

Cuando el quórum sea mínimo de dos (2) de sus miembros las decisiones se tomarán por unanimidad, o consenso, de lo contrario se debe convocar a una nueva reunión.

PARAGRAFO: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Gerente, Coordinadores de los Comités o funcionarios de INTERFONDO, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

Las decisiones del Comité deben constar en el respectivo libro de actas.

ARTICULO 18. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA. Previa solicitud ante la Junta Directiva y aceptación por parte de esta, o por invitación de su parte, un representante del Comité de Control Social podrá hacerse presente en las reuniones de la Junta Directiva.

CAPITULO IV ACTUACIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 19. DENOMINACION DE SUS ACTUACIONES. Las decisiones en cuanto los asuntos y temas considerados por este Comité, se denominarán:

1. **PRONUNCIAMIENTOS.** Serán aquellas decisiones con carácter de obligatorio cumplimiento para el destinatario respecto del asunto contenido o motivo de su expedición.
2. **RECOMENDACIONES.** Son aquellos destinados a expresar el criterio de este Comité, sobre determinado asunto, mediante el cual reconoce a favor del destinatario la discrecionalidad de acogerlo total o parcialmente o no aceptarlo.
3. **CERTIFICACION DE INFORMACION.** Son aquellos destinados al dar fe sobre los requerimientos de información que sean solicitados, tanto internamente como externamente, en cuanto a las actuaciones de este Comité.
4. **INFORMES.** Son las decisiones dirigidas a divulgar los resultados de sus actuaciones.

PARAGRAFO 1: Todas sus actuaciones deberán ser motivadas con base a las razones legales, estatutarias y reglamentarias y en acuerdo de los principios de la Filosofía y Economía Solidaria.

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

PARÁGRAFO 2. Ningún pronunciamiento del Comité tendrá validez mientras no conste en Acta de la reunión en que fue considerado el tema y aprobado el pronunciamiento.

ARTICULO 20. CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS.

Los pronunciamientos e informes del Comité de Control Social, deben darse siempre por escrito y firmados por sus miembros principales para que tengan validez. De lo actuado debe quedar registro escrito en acta debidamente elaborada y aprobada por los miembros principales, y suscrita por el Presidente y el secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella.

Anualmente, a la asamblea General ordinaria se presentará un informe detallado de las principales actividades cumplidas, el funcionamiento y cumplimiento de los deberes por parte de los organismos administrativos, la participación de los asociados, la marcha general de los servicios, la habilidad de los asociados y las recomendaciones que a su juicio resulten convenientes para el buen funcionamiento y estabilidad de la entidad.

ARTICULO 21. SOLICITUD DE INFORMACION. Son los requerimientos de información que el Comité de Control Social con base en los Estatutos, en este Reglamento y en la normatividad jurídica rectora de la Economía Solidaria, está autorizado para solicitar y conocer sobre los asuntos propios del Control Social del Fondo.

PARAGRAFO: Las solicitudes de información deben ser motivadas y presentadas por escrito al destinatario de la solicitud.

ARTÍCULO 22. ATENCION DE INFORMACION. Son los requerimientos de información que el Comité de Control Social con base en los Estatutos, en este Reglamento y en la normatividad jurídica rectora de la Economía solidaria, está obligado a suministrar sobre los asuntos propios del Control Social del Fondo a los peticionarios.

PARAGRAFO: Las respuestas a las solicitudes de información siempre serán por escrito y hacia un destinatario plenamente identificado y exclusivamente sobre los asuntos solicitados.

ARTICULO 23. SOLICITUD DE INFORMES. El comité de Control Social podrá solicitar informes a la Gerencia, al Revisor Fiscal, Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos que se relacionen con la vigilancia y el control estrictamente social.

ARTICULO 24. ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Las decisiones del Comité se expresan en acuerdos, resoluciones y otras disposiciones.

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

Los **acuerdos** serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales de **INTERFONDO**.

Las **resoluciones** corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollaran y reglamentaran los Acuerdos.

Los acuerdos y las resoluciones serán redactados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes.

Las demás decisiones que correspondan al funcionamiento normal de las operaciones del Fondo, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en Actas del Comité.

ARTÍCULO 25. ACTAS. Las Actas de las reuniones, que redactará el secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

1. Número de Acta.
2. Tipo de reunión: ordinaria o extraordinaria.
3. Fecha, hora y lugar de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria, persona u órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto o los Reglamentos.
5. Nombres y apellidos de los miembros del Comité e invitados especiales convocados, de los asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
6. Registro de las correspondientes excusas de inasistencia.
7. Orden del día.
8. Constancia del quórum deliberatorio.
9. Relación clara y sucinta de todos los asuntos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas de la forma como fueron evacuadas.
10. Decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra y en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
11. Nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto o Reglamentos.
12. Fecha y hora de clausura de la sesión.

PARAGRAFO 1. Las Actas serán registradas por el Secretario dentro de los tres días hábiles siguientes a la reunión, en el correspondiente libro previamente registrado en la Cámara de Comercio, y firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión en que fueron considerados y aprobados los temas en ellas incluidos.

PARAGRAFO 2. Para todos los efectos, las copias de las actas que se presenten ante la

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

Superintendencia de la Economía Solidaria u otro organismo, deberán ser indefectiblemente, fotocopias tomadas del libro registrado en la Cámara de Comercio o extractos de la parte pertinente, en ambos casos certificados por el Secretario de la reunión o, en su defecto, por el representante legal.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE PQRSDF. El Comité de Control Social dará trámite a las preguntas, quejas, reclamos, solicitudes o denuncias que reciba de los asociados mediante el procedimiento establecido en el reglamento de PQRSDF así:

1. Las PQRSDF, se presentará por escrito ante el Comité de Control Social, la cual debe contener el objeto, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario o denunciante.
2. El Comité de Control Social invitará a las partes a resolver el conflicto a través de los mecanismos de conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dicho órgano de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, al Estatuto y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por el órgano de control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento
3. El Comité de Control Social dará traslado a la contraparte, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición, sin perjuicio que la misma, resuelva directamente el asunto. El término para el traslado será de diez (10) días hábiles.
4. Respuesta de la contraparte, al denunciante o quejoso, la cual deberá ser clara, completa, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado o denunciado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soportan la posición de la contraparte, junto con los documentos que de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma. El término para la respuesta de la contraparte será de quince (15) días hábiles.
5. Solicitud por escrito del Comité de Control Social de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución del problema. El término para aplicación de correctivos será de diez (10) días hábiles

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

6. El Comité de Control Social efectuará los llamados de atención si hay lugar a ello o archivarán el expediente.
7. Si la conclusión del Comité de Control Social, es que se amerita una investigación disciplinaria, se aplicará el procedimiento establecido en el Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Las PQRSDF de asuntos que requieran la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, tales como inversiones, cobro de intereses, liquidación de préstamos, revalorización o devolución de aportes, objeción a los balances o estados financieros, libros de contabilidad, etc, deberán ser atendidas por este el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 2. Las quejas sobre mal trato, incumplimiento de sus deberes, violación al contrato laboral, por parte de los empleados deberán ser conocidas y atendidas por el Gerente.

ARTÍCULO 27. COMISIONES ESPECIALES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

De conformidad con las normas vigentes el Comité puede elegir comisiones especiales transitorias o permanentes, para que lo apoye en labores específicas, con el fin de dar un mejor cumplimiento a sus funciones.

Los resultados de las labores encomendadas a dichas comisiones deben ser presentados a quien debe evaluarlas y tomar las decisiones del caso

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28. El Comité debe aplicar las normas y procedimientos establecidos en el estatuto, cuando deba adelantar actos investigativos y debe actuar de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 29. En el caso de que un integrante del Comité, a quien se le llegare a formular pliego de cargos por presuntas faltas en el ejercicio de sus funciones o por actos que se consideren violatorios de la Ley, el estatuto o del presente reglamento, este debe ser reemplazado en sus funciones por un suplente hasta que se resuelva su situación.

ARTÍCULO 30. El integrante del Comité que no pueda concurrir a sus reuniones debe presentar excusa escrita al Presidente o al Secretario por lo menos con doce (12) horas de anticipación, informando la causa de su inasistencia.

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

Cuando sobrevengan hechos de fuerza mayor que impidan presentar anticipadamente la excusa, esta debe ser presentada en la siguiente reunión.

ARTICULO 31. IRREGULARIDADES. El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento de INTERFONDO y podrá advertir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTICULO 32. ATENCIÓN DE PQRSDF. INTERFONDO creará los mecanismos y los canales de atención a los asociados para conocer sus PQRSDF, los cuales serán divulgados a través de la administración.

ARTICULO 33. DERECHO DE INFORMACIÓN. De común acuerdo con la Gerencia y los funcionarios, el Comité de Control Social podrá establecer horarios en los cuales los Asociados, cuando sea el caso, quieran revisar algunos documentos o visitar alguna dependencia de INTERFONDO.

ARTICULO 34. DEBIDO PROCESO. En las investigaciones internas se deberá observar como mínimo las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

Pliego de cargos al investigado, donde debe señalarse las normas presuntamente violadas

- a) Auto de apertura de investigación
- b) Notificación del pliego de cargos
- c) Descargos del investigado
- d) Práctica de pruebas
- e) Traslado, con sus recomendaciones a el Comité de Control Social para aplicar sanciones
- f) Resolución motivada de la sanción y notificación por parte del Comité de Control Social
- g) Posibilidad de presentación de los recursos
- h) Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos
- i)

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Comité serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

ARTÍCULO 36. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité no pueden ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva o de cualquier otro Comité de INTERFONDO.

ARTÍCULO 37. CONFIDENCIALIDAD. La actuación del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de INTERFONDO, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

Los miembros del Comité por el hecho de manejar información privilegiada no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a INTERFONDO, ni a personas o entidades diferentes.

ARTICULO 38. SANCIONES. Los miembros del Comité que incumplan sus obligaciones responderán personal y solidariamente y les son aplicables los estatutos y demás normas vigentes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.

ARTICULO 39. MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los posibles vacíos que se puedan presentar en este reglamento, tales como dudas de interpretación, serán resueltos por una Comisión Conciliadora que se nombra de acuerdo con los Estatutos de INTERFONDO, atendiendo en primera instancia a los principios y valores cooperativos y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen en su condición de empresa solidaria.

ARTÍCULO 40. VIGENCIA. El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria de junta directiva según Acta No. 125 realizada el día 29 de septiembre de 2025, deroga los anteriores acuerdos y rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		REGLAMENTOS
Versión 1	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Septiembre 29 de 2025

Angie Tatiana Salazar Urrego
 Presidente Junta Directiva

Edwin Andrés Velez Jaramillo
 Secretario Junta Directiva

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Aprobación	Comentario	Acta